



Papeles el tiempo de los derechos

LOS “CUERPOS EXCEDENTES” DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA “NECROPOLÍTICA” MIGRATORIA EUROPEA: UN ANÁLISIS FILOSÓFICO-JURÍDICO DEL PROTOCOLO ITALIA-ALBANIA DE 2023 EN MATERIA MIGRATORIA Y DE LA LEY N. 14 DE 2024

THE “SURPLUS BODIES” OF MIGRANT PEOPLE IN EUROPEAN MIGRATORY “NECROPOLITICS”: A PHILOSOPHICAL-LEGAL ANALYSIS OF THE 2023 ITALY-ALBANIA PROTOCOL ON MIGRATION AND OF THE LAW NO. 14 OF 2024

Pietro Di Cesare

Alma Mater Studiorum – Università di
Bologna

Palabras clave: Achille Mbembe – necropolítica – cuerpos excedentes – *Protocolo Italia-Albania* – Ley n. 14 de 2024.

Keywords: Achille Mbembe – necropolitics – surplus bodies – *Italy-Albania Protocol* – Law No. 14 of 2024

Número: 30 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos
III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of
Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de
Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LOS “CUERPOS EXCEDENTES” DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA “NECROPOLÍTICA MIGRATORIA EUROPEA: UN ANÁLISIS FILOSÓFICO-JURÍDICO DEL PROTOCOLO ITALIA-ALBANIA DE 2023 EM MATERIA MIGRATORIA Y DE LA LEY N. 14 DE 2024

THE “SURPLUS BODIES” OF MIGRANT PEOPLE IN EUROPEAN MIGRATORY “NECROPOLITICS”: A PHILOSOPHICAL-LEGAL ANALYSIS OF THE 2023 ITALY-ALBANIA PROTOCOL ON MIGRATION AND OF THE LAW NO. 14 OF 2024

Pietro Di Cesare

Alma Mater Studiorum – Università di Bologna

Resumen: Es bien sabido que actualmente, en diversos países de la Unión Europea, persisten distintas formas de discriminación racial vinculadas a las políticas migratorias. Un ejemplo evidente de esta forma de discriminación es el Protocolo celebrado entre la República italiana y la República de Albania en el año 2023 para tramitar las solicitudes de asilo de determinadas categorías de personas migrantes y llevar a cabo los procedimientos de repatriación correspondientes en territorio albanés, aunque bajo jurisdicción italiana. El presente artículo analiza las posibles incompatibilidades tanto del Protocolo como de la ley aprobada por el Parlamento italiano que lo ratifica (Ley n.º 14 de 2024), no solo en relación con el marco jurídico establecido por la Constitución italiana y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sino también desde una perspectiva más amplia que remite al pensamiento del filósofo camerunés Achille Mbembe. Desde esta óptica, el racismo institucional presente en las políticas migratorias europeas puede entenderse como parte de una maquinaria cultural y social de carácter “necropolítico”, la cual, mediante la producción de fronteras culturales y geopolíticas, concibe los cuerpos de las personas migrantes como “cuerpos excedentes”.

Abstract: It is well known that various forms of racial discrimination linked to migration policies continue to persist in several countries of the European Union. A clear example of this form of discrimination is the Protocol concluded between the Italian Republic and the Republic of Albania in 2023 for the processing of asylum applications submitted by specific categories of migrants and for carrying out the corresponding repatriation procedures on Albanian territory, albeit under Italian jurisdiction. This article examines the potential incompatibilities of both the Protocol itself and the law approved by the Italian Parliament that ratifies it (Law No. 14 of 2024), not only in relation to the legal framework established by the *Italian Constitution* and the *European Convention on Human Rights*, but also from a broader perspective drawing on the thought of the Cameroonian philosopher Achille Mbembe. From this

perspective, the institutional racism embedded in European migration policies may be understood as part of a cultural and social machinery of “necropolitical” nature, which, through the production of cultural and geopolitical borders, conceives migrants’ bodies as “surplus bodies”.

Palabras clave: Achille Mbembe – necropolítica – cuerpos excedentes – *Protocolo Italia-Albania* – Ley n. 14 de 2024.

Keywords: Achille Mbembe – necropolitics – surplus bodies – *Italy-Albania Protocol* – Law No. 14 of 2024.

1. Introducción

En las últimas décadas las políticas públicas europeas han estado particularmente marcadas por múltiples formas de discriminación racial. Sin embargo, es probable que ningún ámbito haya sufrido las graves consecuencias del racismo institucional tanto como las políticas migratorias. Uno de los acuerdos jurídicos que mejor ilustra este hecho es el *Protocolo entre el Gobierno de la República italiana y el Consejo de ministros de la República albanesa para el fortalecimiento de la colaboración en materia migratoria* firmado el día 6 de noviembre de 2023, puesto en marcha y perfeccionado por el Parlamento italiano a través de la Ley n. 14 el día 21 de febrero de 2024 (Ley 14/24) y aprobado por el Parlamento albanés el día 22 de febrero de 2024. El acuerdo tiene como finalidad permitir la tramitación de las solicitudes de asilo de algunas categorías de migrantes bajo jurisdicción italiana, pero en territorio albanés, así como finalizar los procedimientos de repatriación mediante la construcción de dos estructuras ubicadas en Albania. Como se verá a continuación, tanto el *Protocolo* como la Ley 14/24 presentan varias posibles incompatibilidades tanto con la *Constitución italiana* como con el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (CEDH) con respecto a los derechos de las personas migrantes y, por lo tanto, abren la puerta a posibles vulneraciones de los mismos.

La tesis principal del presente trabajo es que estas vulneraciones no están relacionadas únicamente con cuestiones de carácter formal o con problemas meramente jurídicos, sino sobre todo con una concepción racista y violenta de las personas migrantes que remite a un complejo sistema social, cultural y político, desarrollado a lo largo de varias décadas en Europa y reflejado en la práctica jurídica contemporánea. Uno de los análisis más actuales e interesantes al respecto se puede encontrar en la obra del filósofo camerunés

Achille Mbembe, sobre todo en los ensayos *Necropolítica*, *Políticas de la enemistad y Brutalismo*, publicados respectivamente en 2003, 2016 y 2020. Por lo tanto, los objetivos de la presente intervención son varios. En primer lugar, haré un recorrido por los textos de Mbembe, con el fin de esbozar algunos conceptos esenciales para comprender el funcionamiento de lo que se puede denominar la “maquinaria racista europea”. A continuación, analizaré el *Protocolo Italia-Albania* y la Ley 14/24 para identificar las vulneraciones de los derechos de las personas migrantes a las que pueden dar lugar y, finalmente, pondré de relieve la relación entre estas vulneraciones y el sistema racista que las posibilita e incluso las necesita.

2. Fronteras necropolíticas: un recorrido por la obra de Achille Mbembe

Para comenzar, el primer concepto del trabajo de Mbembe que merece ser analizado es el de *necropolítica*. La necropolítica, como su propio nombre indica, remite a una forma de poder cuyo objetivo es instituir una división simbólica y material entre quienes pueden vivir y quienes deben morir, así como organizar las formas de ejecución de los individuos que pertenecen a este segundo grupo. Esta formulación se aproxima claramente al concepto de “biopoder” desarrollado por el filósofo francés Michel Foucault, especialmente en el ensayo *La voluntad de saber*. Para Foucault el biopoder divide a los componentes de una población entre los seres vivientes y las personas que, por razones biológicas, deben ser eliminadas. De este modo, a través del biopoder, el Estado moderno reactiva el antiguo derecho soberano de vida y de muerte¹. Sin embargo, es importante señalar que, aunque Mbembe retome el concepto de biopoder, el filósofo camerunés profundiza mucho más que Foucault en las condiciones políticas y simbólicas que han llevado al desarrollo de esta división. En concreto, Mbembe observa que la modernidad ha generado distintos imaginarios de la soberanía que, si bien pueden consistir en ideales abstractos según los cuales los sujetos se auto-fundan como seres racionales y morales y construyen una comunidad política a través de un pacto colectivo basado en la comunicación y el reconocimiento recíproco, también pueden centrarse en “la percepción de la existencia del Otro como un atentado a mi propia vida, como una amenaza mortal o un peligro absoluto cuya eliminación biofísica reforzaría mi potencial de vida y de seguridad”².

Un imaginario de este tipo se configuró en la modernidad a partir de la creación del orden jurídico europeo, el *Jus publicum Europaeum* del que habla Carl Schmitt en el

¹ M. Foucault, *Histoire de la sexualité 1. La volonté de savoir*, Paris : Gallimard, 1976, pp. 179-182.

² A. Mbembe, “Necropolitics”, trans. L. Meintjes, in *Public Culture*, 15.1, 2003, pp. 11-40: 18.

ensayo *El nomos de la tierra* y que se desarrolló desde el siglo XVII hasta el fin de la Primera Guerra Mundial³. Este orden jurídico se fundamenta esencialmente en dos principios: la igualdad entre los Estados europeos, especialmente en el derecho a declarar la guerra, y la delimitación de fronteras que debían separar Europa del resto del mundo, es decir, de aquellas partes del globo que podían ser legítimamente colonizadas. Según Mbembe, las colonias eran zonas fronterizas en las que no existía distinción entre el exterior y el interior de la política, entre guerra y desorden. Eran consideradas espacios en donde el *Jus publicum europaeum* quedaba suspendido, incluso en situaciones de guerra, que por ello no estaban sometidas a regulación jurídica. Además, cuando los colonos ocupaban un territorio, imponían nuevas relaciones sociales y espaciales, destruyendo las estructuras simbólicas y materiales de los pueblos nativos y confinando a los colonizados en una zona intermedia entre la condición de sujetos y la de objetos⁴.

Por lo tanto, como afirma Mbembe en *Políticas de la enemistad*, la historia de las democracias liberales presenta dos procesos paralelos: uno de control y moderación de las formas manifiestas de violencia y otro de tolerancia e incluso de promoción de violencias consideradas legítimas. A un cuerpo solar de la democracia, se opone así un cuerpo nocturno, representado paradigmáticamente por la plantación y el presidio colonial. Aunque el sistema colonial fue desmantelado en el siglo XX, los imaginarios que produjo y la concepción de soberanía que generó siguen teniendo efectos nocivos en nuestra contemporaneidad. Puede afirmarse, por tanto, que hoy los cuerpos nocturnos han adoptado nuevas formas, pero continúan operando mediante violencias legitimadas por el sistema jurídico-político europeo. En este sentido, según el filósofo camerunés, la época contemporánea se caracteriza por una lucha perpetua contra el “enemigo”, que puede encarnarse tanto en el “extranjero” como en el “refugiado” o el “migrante”. Esta lucha mortal se alimenta de una fantasía de separación entre el sujeto y el Otro, entre el Yo que se percibe como pleno y una figura amenazante, de la que el sujeto intenta protegerse o a la que intenta eliminar. Sin embargo, el “enemigo” es una construcción ficticia que el sujeto produce constantemente, una fantasía de muerte que necesita para constituirse como sujeto y sin la que no podría manifestar “legítimamente” sus pulsiones violentas. Esta división entre “semejantes” y “no semejantes” pone de relieve la transformación de las democracias liberales en Estados de seguridad y vigilancia, que, para cumplir sus

³ C. Schmitt, *El nomos de la tierra En el Derecho de Gentes del “Jus publicum europaeum”*, trad. esp. D. Schilling Thon, Buenos Aires: Struhart y Cía, 1979.

⁴ A. Mbembe, “Necropolitics”, op. cit., pp. 23-26.

funciones, necesitan de un “*estado de inseguridad*”⁵, entendido como una condición existencial de precariedad y como un conjunto pasional de miedo y odio. La función de la seguridad consiste, entonces, en gestionar estas pulsiones y dirigirlas hacia enemigos externos⁶.

A mi juicio, uno de los principales “enemigos” de las democracias liberales, al menos en Europa, son las personas migrantes y racializadas. En *Brutalismo* Mbembe describe estos individuos como cuerpos “excedentes” respecto a comunidades que intentan permanecer, en cierto sentido, puras. Según el autor, las sociedades neoliberales han producido un imaginario de las comunidades humanas, que Mbembe denomina “*nacionalismo vitalista*”⁷, centrado en la idea de que los pueblos se diferencian entre sí por la “sangre”, es decir, la pertenencia étnica, y el arraigo territorial. En este contexto, cualquier forma de hibridación se percibe como una amenaza para la continuidad y la pureza de la comunidad. En consecuencia, las instituciones fronterizas cumplen la función principal de limitar drásticamente la movilidad de determinadas “clases raciales”⁸ y, al mismo tiempo, facilitar la de otras⁹.

3. Análisis del Protocolo Italia-Albania y de la Ley 14/24

Tras este marco teórico, es necesario analizar el cuadro de las principales vulneraciones de derechos de las personas migrantes que el acuerdo entre Italia y Albania y la Ley 14/24 pueden generar. Antes de comenzar, especifico que no me centraré en las posibles incompatibilidades de dichos actos jurídicos con el marco del Sistema Europeo Común de Asilo¹⁰, sino que, como ya he señalado, tomaré en consideración los artículos de la *Constitución italiana* y del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. En primer lugar, cabe destacar posibles vulneraciones del derecho a la libertad personal y a la seguridad, garantizado por el artículo 13 de la *Constitución italiana* y por el artículo 5 del CEDH. El *Protocolo* y la ley 14/24 no proporcionan indicaciones claras sobre las modalidades de detención y traslado de las personas migrantes ni contemplan medidas específicas para sujetos vulnerables, como menores no acompañados o personas

⁵ A. Mbembe, *Politiques de l'inimitié*, Paris : La Découverte, 2016, p. 87.

⁶ Ibid. pp. 31, 40, 69-70, 75-76, 85-88.

⁷ A. Mbembe, *Brutalisme*, Paris : La Découverte, 2020, p. 188.

⁸ Ibid. p. 154.

⁹ Ibid. pp. 131-132, 153-154, 188-189.

¹⁰ Sobre esas posibles incompatibilidades véanse E. Celoria, A. De Leo, “Il protocollo Italia-Albania e il diritto dell'Unione Europea: una relazione complicata”, in *Diritto, Immigrazione e cittadinanza*, n.1/2024, pp. 1-26.

embarazadas¹¹. Asimismo, un informe publicado el día 15 de abril de 2025 documenta el uso de bridas para atar las manos de los detenidos durante su traslado y desembarco en Albania, lo que constituye una vulneración evidente de las libertades personales¹².

Además, en los apartados 6 y siguientes del artículo 4 de la Ley número 14/24 se establece que para los delitos cometidos por las personas migrantes dentro de los centros albaneses (excluidos aquellos cometidos en contra de ciudadanos albaneses y del Estado albanés, según el apartado 6) se aplica la jurisdicción italiana. Según el apartado 11, si el juez aplica la medida cautelar de prisión preventiva, el investigado debe ser transferido a una estructura carcelaria ubicada en el mismo centro. Sin embargo, aparte de esta pequeña mención, ni la Ley 14/24 ni el *Protocolo* proporcionan una base normativa para regular esa estructura de detención dando pie a otra vulneración del derecho a la libertad personal¹³.

En relación directa con estos posibles incumplimientos, hay también la potencial vulneración del derecho de defensa y del derecho a un proceso equitativo, garantizados respectivamente por los artículos 24 y 111 de la *Constitución italiana* y por el artículo 6 del CEDH. El apartado 1 del artículo 4 de la Ley 14/24, tras haber establecido las normativas que se aplican a las personas migrantes detenidas en los centros albaneses, afirma que los procedimientos establecidos en el mismo apartado caen bajo la jurisdicción italiana. Por ende, como aclaran los apartados 3 y 5 del artículo 4, en caso de delitos el interrogatorio, la audiencia y la revisión, así como las comunicaciones del migrante con su abogado, deberían realizarse a distancia (aparte cuando esto no sea posible), obligando materialmente al investigado a permanecer en Albania¹⁴. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo establece que la garantía del derecho a la defensa de las personas migrantes está a cargo de un “responsable italiano” de los centros albaneses (que se menciona en el apartado 1 del artículo 5 de la misma ley). Por lo tanto, la correcta aplicación de un derecho fundamental se remite a la evaluación subjetiva de un

¹¹ M. Savino, “La legge di ratifica ed esecuzione del Protocollo Italia-Albania: tre problemi di sostenibilità giuridica e amministrativa”, in *ADiM Blog*, 2024, pp. 1-11: 4-5.

¹² Associazione per gli studi giuridici sull'immigrazione, *Primi rilievi critici su un modello strutturalmente lesivo dei diritti fondamentali*, 15 aprile 2025, URL: www.asgi.it/asilo-e-protezione-internazionale/primi-rilievi-critici-su-un-modello-strutturalmente-lesivo-dei-diritti-fondamentali/.

¹³ L. Masera, “La detenzione fuori dai confini: le tormentate vicende dei centri in Albania”, in *Questione giustizia*, 3/2025, pp. 145-162: 147.

¹⁴ R. Cherchi, “Il trattamento dello straniero in Albania ex. art. 14 D.LGS. 286/1998 alla luce delle nuove norme del decreto-legge n. 37 del 2025”, in *Diritto, Immigrazione e Cittadinanza*, 2/2025, pp. 1-30: 10.

funcionario administrativo¹⁵.

Otras posibles vulneraciones afectarían al derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 32 de la *Costituzione italiana*, y al derecho a la prohibición de actos de tortura o tratos inhumanos y degradantes establecida en el artículo 3 del CEDH. En primer lugar, los apartados 6 y 8 del artículo 4 del Protocolo se limitan a prever de forma genérica el establecimiento de estructuras médicas para garantizar los servicios sanitarios fundamentales, así como la colaboración con las autoridades albanesas en caso de emergencias sanitarias que las autoridades italianas no puedan gestionar. Resulta totalmente ausente la mención a la realización de una evaluación que demuestre la idoneidad psicofísica de las personas migrantes para la detención antes de su traslado a los centros albaneses¹⁶. Además, varios reportajes e informes publicados a lo largo de los últimos dos años ponen de relieve tratos degradantes hacia las personas migrantes detenidas en estos centros, que vulneran de forma evidente su derecho a la salud: se reportan la existencia de problemas de salud mental anteriores al traslado o desarrollados durante el internamiento, el abuso de psicofármacos y tranquilizantes, actos de autolesión y suicidios ocurridos durante la permanencia en los centros, una gestión inadecuada de personas con patologías crónicas y/o discapacidades y de personas con adicciones patológicas y, finalmente, la falta de respeto al derecho a la privacidad de las personas migrantes durante las visitas médicas¹⁷. Además, en caso de personas migrantes detenidas en Italia que mantenían relaciones afectivas o familiares con personas residentes en el mismo país, el traslado a Albania es causa de una injerencia en la vida privada y familiar, que solo estaría justificada por las razones establecidas en el artículo 8 del CEDH¹⁸, es decir, “la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”. Sin embargo, ni el *Protocolo* ni la Ley 14/24 aclaran cómo verificar que el traslado se lleve a cabo

¹⁵ M. Savino, “La legge di ratifica ed esecuzione del Protocollo Italia-Albania: tre problemi di sostenibilità giuridica e amministrativa”, op. cit., pp. 3-4.

¹⁶ R. Cherchi, “Il trattamento dello straniero in Albania ex. art. 14 D.LGS. 286/1998 alla luce delle nuove norme del decreto-legge n. 37 del 2025”, op. cit., p. 13.

¹⁷ Todas estas vulneraciones están enumeradas en el siguiente reportaje: Tavolo Asilo e Immigrazione, *Ferite di confine. La nuova fase del modello Albania*, 2025, pp. 29-30. Véanse también: Associazione per gli studi giuridici sull'immigrazione, *Primi rilievi critici su un modello strutturalmente lesivo dei diritti fondamentali*, op. cit.; Consiglio italiano per i rifugiati, *TAI, monitoraggio in Albania: 90 persone a Giader. Mai così tante dall'apertura, nonostante i rinvii alla Corte di Giustizia UE*, 24 febbraio 2026, URL: cir-rifugiati.org/2026/02/24/tai-monitoraggio-in-albania-90-persone-a-gjader-mai-cosi-tante-dallapertura-no-nostante-i-rinvii-alla-corte-di-giustizia-ue/.

¹⁸ L. Masera, “La detenzione fuori dai confini: le tormentate vicende dei centri in Albania”, op. cit., pp. 160-161.

precisamente por una o más de estas razones.

Ahora bien, el proyecto de externalización de las políticas migratorias hacia Albania presenta una dimensión claramente “necropolítica”, al crear un enclave jurídico en el que la protección de los derechos fundamentales queda seriamente comprometida. No se trata de un riesgo meramente hipotético, sino de una realidad que ya ha producido violencias concretas. Tanto el Protocolo como la Ley 14/24 parecen tratar a las personas migrantes como cuerpos “excedentes”, cuyos derechos fundamentales no se encuentran adecuadamente garantizados y que, en consecuencia, pueden sufrir tratos inhumanos. Por estas razones, resulta fundamental que la sociedad civil asuma la responsabilidad política y ética de oponerse a la implementación de este tipo de acuerdos, que refuerzan dinámicas racistas en las políticas migratorias europeas.

BIBLIOGRAFÍA

Associazione per gli studi giuridici sull'immigrazione, *Primi rilievi critici su un modello strutturalmente lesivo dei diritti fondamentali*, 15 aprile 2025, URL: www.asgi.it/asilo-e-protezione-internazionale/primi-rilievi-critici-su-un-modello-strutturalmente-lesivo-dei-diritti-fondamentali/.

Celoria, Eleonora, De Leo, Andreina, “Il protocollo Italia-Albania e il diritto dell'Unione Europea: una relazione complicata”, in *Diritto, Immigrazione e cittadinanza*, n.1/2024, pp. 1-26.

Cherchi, Roberto, “Il trattamento dello straniero in Albania ex. art. 14 D.LGS. 286/1998 alla luce delle nuove norme del decreto-legge n. 37 del 2025”, in *Diritto, Immigrazione e Cittadinanza*, 2/2025, pp. 1-30.

Consiglio italiano per i rifugiati, *TAI, monitoraggio in Albania: 90 persone a Giader. Mai così tante dall'apertura, nonostante i rinvii alla Corte di Giustizia UE*, 24 febbraio 2026, URL:

cir-rifugiati.org/2026/02/24/tai-monitoraggio-in-albania-90-persone-a-gjader-mai-cosi-tante-dallapertura-nonostante-i-rinvii-alla-corte-di-giustizia-ue/.

Foucault, Michel, *Histoire de la sexualité 1. La volonté de savoir*, Paris : Gallimard, 1976.

Masera, Luca, “La detenzione fuori dai confini: le tormentate vicende dei centri in Albania”, in *Questione giustizia*, 3/2025, pp. 145-162.

Mbembe, Achille, “Necropolitics”, trans. L. Meintjes, in *Public Culture*, 15.1, 2003, pp.

11-40.

—, *Politiques de l'inimitié*, Paris : La Découverte, 2016.

—, *Brutalisme*, Paris : La Découverte, 2020.

Savino, Mario “La legge di ratifica ed esecuzione del Protocollo Italia-Albania: tre problemi di sostenibilità giuridica e amministrativa”, in *ADiM Blog*, 2024, pp. 1-11.

Schmitt, Carl, *El nomos de la tierra En el Derecho de Gentes del “Jus publicum europaeum”*, trad. esp. D. Schilling Thon, Buenos Aires: Struhart y Cía, 1979.

Tavolo Asilo e Immigrazione, *Ferite di confine. La nuova fase del modello Albania*, 2025.